Año IV. Teruel 1.° de Setiembre de 1883. Número 35.

# LA UNION,

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

*Por un año.* . . 6 *pts.*
*Por un semestre.* . 3»25
*Por un trimestre.* . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION,
*Plaza del Seminario*, 5.

Administración,
*Amantes*, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

## SUMARIO.



## PROTECCIÓN Á LOS ANIMALES *y plantas.*

Llamamos con encarecimiento la atención de nuestros estimados lectores sobre la real orden que en nuestro número anterior dimos á luz, para que se inculquen en la niñez sentimientos benévolos y generosos hácia los animales y plantas.

Dicha disposición reconoce desde luego que no es absolutamente necesaria esta recomendación á los Maestros, por que se sabe que, sin excitación de ningún género, aprovechan cuantas ocasiones se les presentan para cultivar las facultades morales de sus discípulos; pero quiere en nuestro concepto, inculcar más y más este deber, para hacer más evidente su importancia.

Nadie puede negar que los instintos naturales de la niñez no son todo lo humanitarios que fuera de desear. El de destrucción especialmente domina á casi todos, sinó á todos los pequeñuelos. Así se les ve con frecuencia arrostrar afanosos el calor, la sed, el hambre en busca de nidos de inocentes avecillas, no para estudiar y admirar allí el misterioso afan, la providencial solicitud con que las mayores tratan á las menores, sino para apoderarse de ellos, romper los huevos si los hay, ó martirizar atrozmente á los polluelos, y atribular sin compasion á los padres de estos que á veces llevan su cariño hácia sus hijitos hasta el fatal extremo de caer en manos de aquellos inconscientes tiranuelos. Así se observa también que no pueden tener en sus manos una tierna planta, una preciosa flor, sin destruirlas cuanto antes. Resultando de todo esto muchísimo peligro de que, aumentando en proporciones tan fatales instintos, si no se combaten hasta destruirlos, llegue un dia en que sus fatales consecuencias afecten de una manera desgraciada á los más sagrados intereses sociales. ¡Quién sabe si muchos de los reos que expían sus crímenes en el patíbulo hubieran sido

personas honradas, miembros útiles á la sociedad, si desde su edad más temprana se hubieran estudiado y combatido con afán sus sanguinarios instintos!

Por eso la real orden de 15 del actual, despues de hacer al profesorado primario la justicia que se merece, viene á encarecer la importancia de su misión civilizadora y á reclamar su poderoso auxilio en favor de los animales y de las plantas.

No haríamos bien si dejáramos correr nuestra pluma hablando de los beneficios que la sociedad reporta de la existencia de un sin número de animales, y de las ventajas que de la multiplicación de las plantas en general y particularmente del arbolado resultan al hombre. Nuestros lectores las conocen tan bien como nosotros, y por eso, en vez de hacer reflexiones en este sentido, nos limitamos á encarecerles la necesidad de excogitar medios y de aprovechar cuantos se les ofrezcan conducentes á los laudables fines que en la citada disposición se interesan.

Todos sabemos que la acción del Maestro sobre el discípulo no está circunscrita al local de la escuela ni á las horas de clase. Dentro y fuera de la escuela y todas las horas del dia el profesor de 1.ª enseñanza, por su sagrado carácter de mentor de la niñez, tiene la obligación estrechísima de guiar á esta por el camino del bien; y todos conocemos igualmente que el medio más apropósito para conseguirlo es infundir en su ánimo sentimientos de generosidad y nobleza, aprovechado para ello cuantas ocasiones se le presenten, sea cual fuese el sitio en que se le ofrezcan.

Por eso no dudamos que la *Sociedad protectora de animales y plantas* á cuya iniciativa se debe la real orden de que dejamos hecho mérito, ha de tener en breve la satisfacción de observar que no en valde reclamó el auxilio del profesorado primario para la realización de los altos fines de su instituto.

---

## NUESTRAS JUBILACIONES

—

Ya parece que la cuestión de jubilaciones á los Maestros, cansada, sin duda, de habitar en las dilatadas regiones de la teoria, trata de mudar su residencia al terreno de la práctica ¡Válame Dios! que las cuestiones de primera enseñanza se parecen á los huevos abandonados por el avestruz en las abrasadoras arenas del África, que sólo á fuerza de ardiente calor llegan á su incubación y empollamiento. Y gracias que asi y todo lleguen á feliz terminación, que no pocas veces se parecen á aquella fábula que concluye diciendo:

«Estos montes que al mundo estremecieron,
un ratoncillo fué lo que parieron.»

La proposición de ley presentada al Senado y tomada en consideración por el mismo el 18 del mes próximo pasado, es un documento importante bajo el punto de vista de ser el primero de los que de esta naturaleza se han presentado á la deliberación del Alto Cuerpo. Por lo demás, no tiene, en nuestro humilde juicio, toda la importancia que debiera, dadas las circunstancias actuales del Magisterio español. En prueba de ello, nos vamos á permitir, contando con la indulgencia de nuestros lectores, hacer algunas observaciones sobre dicha proposición siquiera lo hagamos ligera y desaliñadamente. Si valen algo, aprovéchenlas; si nada valen compadézcanse de nosotros.

Nada queremos decir, por ahora, respecto al artículo 1.° si se exceptúa el plato de gusto que nos sirvió; si bien este gusto hubo de desaparecer con la lectura de los siguientes: Por lo que hace al articulo 2.° no podemos tampoco manifestar absolutamente nada, en razon á que, como no hemos comido todavía el pan de los jubilados, desconocemos por completo esas «bases que informan la ley general de pensiones á *todos* los funcionarios públicos,» como así mismo «las modificaciones de esta ley.»

El art. 3.° ordena que desde el próximo año económico de 1884-85, los Maestros y Maestras en activo servicio sufrirán en sus haberes un *aumento*..... digo, un *descuento* de 4 por 100.

Esto, señores mios, quiere decir que á partir del año económico próximo venidero, quedarán sin el aumento de sueldo todos aquellos que tienen la *ganga* de pertenecer á una de las tres primeras categorías del escalafón. Adios, bellas ilusiones mias: y tanto como nos alegraba la esperanza de pertenecer siquiera á la tercera de dichas categorias, pasados que hubieran ¡*diez y seis ó veinte años*!.., Y menos mal los que tienen

bolsillo en el escalafón, que no son los peor parados. Pero ¿y aquellos que, como nosotros, (y como nosotros son los más), no pertenecen á ninguna de las tres categorías? Todo el mundo sabe, porque algunos señores de la proposición lo han dicho con envidiable y arrebatadora elocuencia, que el sueldo del Maestro de primera enseñanza es por demás mezquino y miserable, tan miserable y mezquino que no alcanza, ni con mucho, á cubrir las mas urgentes necesidades. Sin duda que alguna vez, siquiera por curiosidad, habreis pasado la vista por un periódico que publica escuelas vacantes, y al ver las ridiculas dotaciones con que se anuncian, no habreis podido menos de exclamar:—¿Quien será el desdichado que tales escuelas solicite? ¿Como es posible que una familia pueda vivir con semejante dotación?—Esto decis y esto os preguntais; pero seguramente que jamás se os ha pasado por la imaginación que tales escuelas dejen de proveerse por falta de aspirantes. Y efectivamente es así. Nunca faltan Maestros que aceptan gustosos el nombramiento de esas escuelas. ¿Y no sabeis por qué? Porque el Maestro, impulsado por la conciencia de su elevada mision, se olvida de sí mismo y corre presuroso, como el celoso médico á la cabecera del enfermo, á cualquier parte, sin tener para nada en cuenta las privaciones que en esa parte le esperan. Nivelar el sueldo de todas las carreras y el de las profesiones todas con el que hoy disfrutan los Maestros de primera enseñanza, y las hallareis abandonadas y desiertas por los mismos que hoy con tanto anhelo las solicitan. ¿Y sabeis por qué? ¡Ah! Porque nadie tiene la abnegación de los Maestros.

En vista de estas consideraciones, y de otras que en gracia á la brevedad omitimos, ¿no hubiera sido más lógico, más natural y hasta más humanitario pedir un sumando á nuestras dotaciones en vez de un sustraendo, como en la proposición se pide? Cierto es que las *quinientas mil pesetas* á que próximamente ascenderán los ingresos que por el concepto del art. 3.° se recauden de todo el Magisterio, al Magisterio vuelven; pero con esta medida, ¿se mejora en algo la precaria situación en que éste se halla? Por otra parte, ¿se hace preciso nada menos que la promulgación de una ley para llevar á cabo una Asociación general del Magisterio español que tenga idéntico objeto que la ley cuya proposición se ha hecho? A esto se nos dirá tal vez que para ello se necesita más unión entre los Maestros que la que actualmente tienen. A esta objeción contestaremos que el Magisterio español está suficientemente unido por su reconocido celo en la enseñanza y por los atropellos y vejaciones que ha sufrido y está sufriendo todavía.

Dispone el art. 4.° de nuestra proposición (es decir, no es nuestra, sino de los excelentísimos señores D. Manuel María José de Galdo,, D. Claudio Moyano y de cuatro señores más), que el 10 por 100 de la cantidad destinada al material de las escuelas se destine á aumentar el caudal con que han de abonarse las pensiones, y añade que *lo restante quede para su primitivo objeto*,

¡Válame Dios!—repito ahora.—Bien se coconoce que la redacción de este artículo no ha intervenido absolutamente nada el Sr. Ortega Munilla. ¿No saben ustedes lo que dice este señor? Pues dice cosas tan lindas como estas: «¡Qué local el de esas escuelas.» —(Y habla de las mejores de la monarquía.) —«Una sala pequeña, unos cuantos bancos, unas docenas de muestras, el retrato del Rey representado por pésima litografía... y nada más.» Se ha dicho que esta aseveración es algun tanto exagerada tratándose de las escuelas de Madrid. Así lo comprendemos tambien nosotros, pero todo el mundo sabe que hay muchas, muchísimas en España que no llegan siquiera ¡que verguenza! á esa pobre y ridícula pintura. Sólo en este distrito de Torrelaguna que comprende cuarenta y seis pueblos, hay *treinta y ocho* escuelas que claman á grandes voces contra este atr. 4.° porque en ellas no hay litografía, ni muestras, ni bancos, ni sala grande ni pequeña, sino solamente una especie de establo pobre y miserable que han dado en llamar escuela. Y esto á las puertas de Madrid. ¿Qué sucederá en puertas mas retiradas?

En el art. 5.° se dispone. . . . . Pues, señores, no sabemos lo que se dispone en este artículo 5.° Por más vueltas y revueltas que le damos, no nos es posible comprenderlo. Aquello de: «Todos los Maestros sustitutos que interinamente desenpeñen las escuelas públicas vacantes. . . . .», como tambien aquello otro de: «la diferencia de sueldo entre lo que percibe el sustituto durante el tiempo de su interinidad. . . .». Confesamos ingénua y francamente que se halla fuera de nuestro alcance y de nuestra penetracion. ¿Qué Maestros son los que han de disfrutar únicamente la mitad del sueldo consignado para la escuela? ¿Son los nombrados para las sustituciones con carácter de *interinos*? ¿Son los *sustitutos* efectivos, ó se extiende esta medida á todos los Maéstros *interinos* de las escuelas todas? Esto último parece se trata de consignar, en razon á que las *sustituciones* y sus *interinidades* tienen marcado ántes de ahora únicamente la mitad de dicho sueldo.

Esto supuesto, nos permitiremos interrogar á los excelentísimos señores de la proposición acerca de cómo se las ha de arreglar el infeliz

Maestro que acepte una interinidad ó una sustitución. Porque prescindiendo de cuatro ó seis escuelas en cada provincia, todas las demás no tienen *con todo el sueldo* para vivir siquiera con la consiguiente y regular decencia. ¿Puede darse mayor anomalía que la que resulta de este art. 5.º? Sin embargo de esto, comprendemos que esta medida sea algun tanto favorable al objeto deseado, en razón á que por ella ingresan aquellas cantidades, no pocas ni pequeñas, que hoy vuelven á los Municipios, como resultado de haber tenido cerradas sus escuelas hasta la presentación del Maestro interino ó propietario. Pero tan pronto como los ceolsos Municipios se apercidan de semejante disposición, cuenta que cuidarán muy mucho de que sus escuelas no permanezcan cerradas un solo dia, resultando que las cantidades por este concepto recaudadas habrán de ser insignificantes.

Art. 6.° El Gobierno consignará *cuando la experiencia lo demuestre necesario*, en el presupuesto general del Estado, etc.

Este artículo sería el mejor de todos, el más bonito, el *non plus ultra* de los articulos, si en lugar de las palabras subrayadas se leyeran estas otras: *la cantidad de dos millones de pesetas*. Cifra redonda; ni un perro ménos. Entónces, entónces si que nuestra jubilación sería una jubilación verdad. Qué, ¿es mucha la cantidad que hemos fijado? Pues señalando *quinientas pesetas anuales* (término medio) á cada uno de los jubilados, viudas y huérfanos, lo restante puede ingresar en el presupuesto de Guerra ó en otro que lo necesite más que los Maestros. Acaso se nos objetará que son muchas las cargas que pesan sobre el presupuesto nacional, y que apenas bastan los ingresos para satisfacerlas. A esto contestaremos con una sonrisa de incredulicad, en razón á que, si así fuera, seguramente no se gastarían las enormes cantidades que se vienen gastando en pólvora y salvas, banquetes, corridas de caballos y toros, iluminaciones y festejos. Hasta en papel y tinta, hombre; hasta en papel y tinta se puede economizar. ¿Verdad que se gasta mucho en todas estas cosas?

Pero supongamos que nada se gaste en ninguna de estas cosas; supongamos tambien, que es mucho suponer, que el Gobierno no sostiene más gastos que los necesarios y precisos; ¿no es, por ventura, la educación de la niñez el primer deber de los que gobiernan un pueblo? ¿Qué gasto hay más preciso y necesario que el consiguiente al cumplimiento de este deber? Y, sin embargo, todos los deberes se cumplen menos este. Nada, nada; una de dos: ó se reconocen las jubilaciones á los Maestros de primera enseñanza, ó no se reconocen. Si lo primero, hágase de modo que se satisfagan con la prodigalidad y exactitud que á las demás clases; si es lo segundo, díganoslo clara y terminantemente, para no vivir de ilusiones y esperanzas. La ley, cuya proposición nos ocupa, no viene á darnos, despues de todo, más que un pedazo de pan que no habíamos comido porque nos lo habian negado. ¿Y es así como una nación que se precia de adelantada y de culta trata á los mismos á quienes debe (si, señor; á quienes debe) esa cultura y esos adelantos? Triste y vergonzoso es; pero es fuerza confesarlo públicamente: es así.

Desengáñese todo el Magisterio español, y sepa todo el mundo que vivimos desengañados. Mientras el Maestro de instrucción primaria no tenga para vivir más que las contadas y miserables migajas que caen de los opíparos manteles; mientras no tome asiento, como hijo legítimo que es, al lado de los que hoy participan de la abundante mesa preparada por su legítima y querida madre la nación, y mientras ésta ó sus representantes no reconozcan, *consignándolos en una nueva ley*, los derechos que por su elevada misión le corresponden, desengañémonos, repito, el Maestro no saldrá de su pobre y miserable situación.

Los artículos 7.°, 8.° y 9.° tratan de la recaudación, depósito y distribución de las cantidades que se *paguen* en virtud de los artículos 3.°, 4.° y 5.°; siendo de notar que en el 7.° se hace caso omiso de la cantidad que el Gobierno consignará, según lo promete el art. 6.° Es que, sin duda, los mismos autores de la proposición presienten como que este artículo no ha de dar (¿qué ha de dar?) ni siquiera señales de vida.

Vamos á terminar. La ley cuya proposición nos ha ocupado, no conjura la enfermedad del Magisterio español, sino que, por el contrario, la acrecienta. El Maestro de instrucción primaria tiene hambre, sí, hambre tiene y con esa medida no se le brinda siquiera con un pedazo de pan. El apóstol de la civilización vive desfalleciendo, casi enervadas sus fuerzas; y esa disposición no le levanta de su postración, ni menos le da el valor y fuerzas que necesita. El funcionario que entra á la sociedad en la dulce y sabrosa vía del progreso, vive llorando la ingratitud de esa misma sociedad, sin que sea bastante enjugar una lágrima de tan copioso llanto, porque es preciso, para detenerle, tranquilizar el corazón.

Finalmente, el Magisterio español constituye hoy una rama separada de su tronco, el Estado, y mientras no se le una con los poderosos lazos de una nueva ley, no participará de la rica y abundante sávia que por dicho tronco circula.

Con ésto hemos terminado este pequeño

trabajo que, impulsados por el bien de la clase, nos hemos impuesto. Réstanos tan sólo manifestar que, aparte de lo dicho, comprendemos el interés y buena voluntad de los señores Senadores que suscriben la proposición, y vivan seguros que por ello y por cuanto han hecho y puedan hacer en pró del Magisterio español, éste les vivirá eternamente agradecido.

*Fermin García Donoso.*

Buitrago 1.° de Agosto de 1883.

(De *La Educación.*)

# SECCION OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

—

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matrículas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I, se ha servido disponer que sólo durante el mes de Octubre puedan los Directores de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas previo el pago de dobles derechos, y que trascurrido el citado mes no se dé curso á ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 25 de Agosto)

---

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Córdoba al alumno de la misma D. Pedro Consuegra, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen. —«La Dirección general de Instrucción pública, remite á consulta del Consejo los documentos relativos á un Consejo de disciplina formado por la Junta de profesores de la Escuela Normal de Córdoba al alumno D. Pedro Consuegra y Flores, á quien se le prueba, por declaración del Conserje y de varios alumnos, haber roto con el bastón el cristal del tablón de edictos donde estaba puesto el cuadro de calificación de los exámenes del último curso con las firmas de los profesores y en el que aparecía con la nota de *saspenso*, el cual hizo pedazos, prorrumpiendo a la vez en expresiones impropias de quien se dedica á la profesión de Maestro de primera enseñanza.—Citado el alumno Consuegra para que prestase declaración, resultó que se había ausentado de la Capital; y la Junta de profesores, constituida en Consejo, acordó por unanimidad imponer al citado alumno el castigo de prohibición de continuar la carrera de primera enseñanza y que se elevára lo actuado al Gobierno por conducto del Rectorado, pidiendo aprobación conforme á lo que dispone el art. 91 del Reglamento de Escuelas Normales de 15 de Marzo de 1849.—En vista de estos antecedentes y teniendo en cuenta: 1.° Que el carácter, que con sus hechos revela el alumno D. Pedro Consuegra y Flores, dista mucho del que debe siempre distinguir al Maestro de primera enseñanza, á cuya profesión se dedica en la Escuela Normal de Córdoba: 2.° Que la falta cometida se halla suficientemente probada: Y 3.° Que la Junta de profesores de la Escuela Normal, constituida en Consejo de disciplina, está facultada por el art. 91 del Reglamento de 13 de Marzo citado para imponer el castigo de prohibición de continuar la carrera: El Consejo entiende que procede aprobar lo acordado por el Consejo de disciplina de la Escuela Normal de Córdoba, respecto al alumno D. Pedro Consuegra y Flores.»

Y, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.—Gamazo.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción publica.

---

## Dirección General de Instrucción Pública.

—

*Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en el art. 51 del reglamento de esa escuela, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de profesores de la misma, esta Dirección general se ha servido disponer que para el curso próximo sean admitidas como alumnas oficiales *cuarenta* en el primer año, *cuarenta y siete* en el segundo, *cuarenta g ocho* en el tercero y *veinticinco* en el cuarto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 30 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.—Sra. Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

(*Gaceta* del 19 de Agosto.)

---

## JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública.

*Circulares.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, se publica á continuación el itinerario formado por esta Corporación para la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas de los partidos de Alcañiz, Hijar y Aliaga, cuyo itinerario ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes presten á dicho funcionario cuantos auxilios necesite para desempeñar el servicio que le está encomendado; debiendo tener presente para los debidos efectos, lo que sobre el particular se previene en el art. 146 del citado Reglamento; y advirtiendo á los Maestros de uno y otro sexo que deben tener preparado para cuando tenga efecto la visita, el estado que previene el art. 142 del precitado Reglamento administrativo.

Teruel 27 de Agosto de 1883.—El Gobernador Presidente, Victorino Fabra.

Itinerario que ha de regir en la visita ordinaria que ha de girar el Inspector de 1.ª enseñanza á las escuelas de los pueblos de les partidos de Alcañiz, Hijar y Aliaga.

*Partido de Alcañiz.*

Alcañiz, Torrecilla de Alcañiz, Codoñera, Ginebrosa, Cañada de Verich, Valjunquera, Valdeltormo, Mazaleón, Belmonte, Calanda, Torrevelilla, Castelserás, y Valdealgorfa.

*Partido de Hijar.*

Albacete, Oliete, Andorra, Hijar, Puebla de Hijar, Samper de Calanda, Alloza, Jatiel, Castelnou, Ariño, Vinaceite, Urrea, de Gaen, y Azaila.

*Partido de Aliaga.*

Ababuj, Aliaga, Aguilar, Allepúz, Camarillas, Campos, Cañizar, Cañada Velilla, Cañada Benatanduz, Castel de Cabra, Cobatillas, Crivillen, Cirugeda, Galve, Estercuel, Cuevas de Almuden, Escucha, Fortanete, Fuentes Calientes, Hinojosa, Gargallo, Jorcas, Jarque, Mezquita de Jarque, Miravete, Montoro, Pitarque, Palomar, La Zoma, Villarroya, de los pinares, Villarluengo, Son del Puerto y Monteagudo.

---

Esta Corporación en sesión de 20 del actual, acordó hacer saber por medio de este periódico oficial, que en lo sucesivo no se admitirá en Secretaría instancia alguna de Maestro ó Maestra solicitando escuelas interinamente, sino viene acompañada de la hoja de méritos y servicios, en la cual se deberá expresar el título que posee el interesado y la fecha de su expedición; todo debidamente justificado y en el papel correspondiente.

Teruel 23 de Agosto de 1882.—El Gobernador Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Tomás García.

---

## SECCION DE NOTICIAS.

Todos los pueblos del partido de Hijar, menos Ariño que adeuda 591 pesetas 17 céntimos, tienen al corriente el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza hasta 30 de Junio último.

Felicitamos á aquellos profesores, y exhortamos al importante pueblo de Ariño á cubrir tan sagradas obligaciones, aunque para ello tenga necesidad de hacer un sacrificio en atención á sus fatales condiciones económicas causadas por la espantosa miseria que desde hace algunos años le agobia.

Estamos seguros de que aquel distinguido Ayuntamiento atenderá en lo posible nuestra amistosa exhortacion, lo cual nos proporcionará ocasión de encomiar en breve sus esfuerzos.

---

Según carta de Madrid que publica nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano*, están sobre la mesa en el negociado de primera enseñanza, entre otros, los asuntos siguientes:

La subvención á las escuelas incompletas, de los dos millones de pesetas consignados en los presupuestos actuales para este objeto haciendo que la dotación no baje de 1.000 á 1.500 reales.

Los Maestros con certificado no podrán disfrutar de aumento de sueldo sin someterse á otro exámen, despues de asistir á un curso especial que se establecerá en las Normales de las provincias en que más abundan las escuelas imconpletas.

Orillar las dificultades para la nivelación de sueldos entre maestros y maestras.

Rebajar la partida consignada para material de escuelas, que se considera excesiva, con el propósito de aliviar en cuanto sea dable la situación económica de los municipios. Por de pronto, en las escuelas de niñas quedará dicha consignación como está en la actualidad.

Llevar sin descanso al terreno de la práctica las disposiciones sobre enseñanza obligatoria.

Equiparar la matrícula de las Escuelas Normales á las de los Institutos y Universidades.

Reformar las Normales de Maestras, aumentando y dotando bien el personal y determinando el número de aquéllas, proyecto que después, con el concurso de las Cortes, se hará extensivo á las Normales de maestros.

Los Maestros de párvulos no conseguirán lo que han solicitado, no disfrutando más ventaja que la de aspirar á otras escuelas de la misma clase por traslación ó por concurso de ascenso.

No habrá vacaciones concedidas por el Ministro mientras no se modifique el artículo 10 de la ley de Instrucción pública.

La exposición de los Inspectores, relegada al olvido: la reforma vendrá con alguna lentitud pero sobre mas ámplia base que la indicada en dicho documento.

Por último, una vez asegurado el pago de los maestros, se dictarán algunas disposiciones relativas al fiel cumplimiento de los deberes de éstos, á la inversión del material y rendición de cuentas y á otros puntos alusivos á la enseñanza y que hasta hoy, con motivo del estado económico nada lisonjero de los maestros, no ha podido ni debido fijarse la atención del centro directivo.

Veremos.

---

¿Cómo estamos respecto á los atrasos de los Maestros de esta provincia? ¿Se hace algo? Porque la verdad es que pasan los dias, los meses y los años, y los maestros ni los cobran ni saben cuando los cobrarán.

A nosotros nos parece que con un poquito de buen deseo se lograria la pronta desaparición de esta enojosa pesadilla que á tantas personas afecta.

¿Qué, por ventura no seria hora?

---

Parece que se trata de rebajar á la octava, la cuarta parte de sueldo que se destina á material.

Sería, en nuestro concepto uno de los deastinos mayúsculos que pudieran cometerse. Precisamente, hoy que va regularizándose el pago del material, después de quince años de apuros escolares, en que no han quedado mesas ni bancos para sentarse en algunas escuelas, fuera semejante disposición inoportuna á todas luces. Y si á esto se agrega que, en el proyecto de jubilación presentado al Senado, se cuenta con el 10 por 100 sobre el material, para constituir como una especie de monte-pio del magisterio, tendremos la medida de tan descabellado pensamiento.

---

Cada vez que oímos hablar de reformas en la enseñanza, nos alegramos y nos asustamos. La primera impresión es hija del deseo de que acabe la embarullada legislación que nos rige; la segunda nace del temor que nos asalta al pensar lo poco que, en las esferas oficiales, se oye la opinión del Magisterio. ¿Seremos más afortunados en lo sucesivo? Lo deseamos vivamente.

---

Con fecha tres del presente mes fueron entregadas al Habilitado de los Maestros Sr. Monterde 11013 pesetas, 49 céntimos para los pueblos que se espresan á continuacion.

*Partido de Albarracin.*

| | |
|---|---|
| Moscardon. . . . . . | 441,64 |
| Tormon. . . . . . . . | 642, |
| Valdecuenca. . . . . | 122, |
| Bueña. . . . . . . . | 91,54 |
| Villafranca. . . . . | 132,27 |
| Gea. . . . . . . . . | 91,31 |
| Total. . . . | 1520,56 |

*Partido de Calamocha.*

| | |
|---|---|
| Castejon de Tornos. . | 9,13 |
| Luco de Giloca. . . . | 376,68 |
| Total. . . . | 385,81 |

*Partido de Teruel.*

| | |
|---|---|
| Camañas. . . . . . | 328,17 |

| | |
|---|---|
| Cedrillas. . . . . . . | 425,25 |
| Orrios. . . . . . . . | 240,84 |
| El Pobo. . . . . . . | 507,88 |
| Perales.. . . . . . . | 560,57 |
| Villalba alta.. . . . | 196,73 |
| Campillo. . . . . . . | 312,13 |
| Valdecebro.. . . . . | 209, |
| Cuebas labradas. . . | 259,14 |
| Total. . . . | 3039,71 |

*Partido de Castellote.*

| | |
|---|---|
| Aguaviva. . . . . . | 473,44 |
| Cantavieja. . . . . | 498,43 |
| La Cuba. . . . . . . | 70, |
| Cuevas de Cañart. . | 280, |
| La Iglesuela. . . . . | 621,89 |
| Ladruñan. . . . . . . | 286, |
| Mas de las Matas. . . | 644,07 |
| Miranbel. . . . . . . | 364,18 |
| Seno. . . . . . . . . | 356,54 |
| Tronchon.. . . . . . | 464,71 |
| Alcorisa. . . . , . | 572,19 |
| Bordon. . . . . . . | 362,64 |
| Castellote.. . . . . | 710,32 |
| La Mata. . . . . . . | 363, |
| Total. . . . | 6067,41 |

*Resumen.*

| | |
|---|---|
| Partido de Albarracin.. | 1520,56 |
| Id. de Calamocha.. | 385,81 |
| Id. de Teruel. . . | 3039,71 |
| Id. de Castellote. . | 6067,41 |
| Total. . . . | 11013,49 |

Tambien en Albacete, y en el local Ateneo, se celebrará otra asamblea Pedagógica en los dias 12, 13 y 14 del próximo Setiembre.

Los temas que han de ponerse á discusión son los siguientes:

Primero. Sistemas, métodos y procedimientos aplicables á las escuelas nocturnas de adultos.

Segundo. Procedimiento para dar con fruto la enseñanza de la Gramática.

Tercero. ¿Se ajusta á la naturaleza del espíritu humano y á los fines generales de la educación la organización actual de la primera y segunda enseñanza?

Parece que el primer tema lo desarrollará probablemente el Sr. Galindo, maestro de Chinchilla, y el tercero, un profesor de Albacete.

Mucho celebraremos que el Magisterio de la provincia de Albacete acuda en masa á un acto de tanta importancia y adquiera la notoriedad que recientemente han adquirido los Maestros de Valencia.

---

El señor obispo de Segorbe ha mandado incluír en los catecimos de doctrina que se impriman para la diócesis la siguiente pregunta y respuesta:

—¿Pueden los cristianos casarse sin sacramento sólo civilmente?

—No, padre. Entre cristianos no hay matrimonio verdadero sin sacramentos.

---

En Burriana (Castellón), se ha constituido una sociedad taurina, la cual ha solicitado del Ayuntamiento de aquella población se le conceda un patio en el local en donde se hallan instaladas las escuelas públicas. La corporación municipal ha tomado el feliz acuerdo de denegar la petición de *La Taurina*, aconsejando de paso á los jóvenes que la han formado, que se dediquen á cosas más útiles y meritorias.

Bien por el Ayuntamiento de Burriana.

---

—El Sr. Ministro de Fomento ha acordado dar á las sociedades dedicadas á la educación popular 38,750 pesetas, con cargo al presupuesto de aquel departamento, para que difundan la enseñanza en las clases obreras en distintas provincias de España.

---

Suplicamos encarecidamente á la Excelentísima Diputación provincial, haga cuanto esté de su parte para que lo más pronto posible se pague á los Maestros y Maestras el sobre sueldo que les corresponde por el año económico próximo pasado.

---

En Francia acaba de publicarse una disposición que obliga á los niños á sufrir un examen si reciben la instrucción en el seno de la familia, y si resultase imcompleta aquella, están obligados los padres á llevarlos á la escuela en el término de ocho dias.

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.
á cargo de Laureano Molís.